



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México,  
a 3 de marzo de 2017.  
Solicitud de Información No:  
00044/ SEGEGOB / IP / 2017.

### **C. SOLICITANTE P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 3 de marzo de 2017, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo de 2016, se emite el presente oficio de respuesta:

### **INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"Por este conducto solicito : 1.- Cuando un elemento de Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán-Texcoco, causa baja donde puede conocer su estatus en esta misma corporacion. y que significa "renuncia voluntaria sin derecho a reingreso". 2.-Donde conocer el estatus que aguarda cada elemento que cause baja del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán- Texcoco, en "plataforma mexico". 3.-Reglamento interno de esta corporacion o bajo que normas se rige y ademas donde se autoriza el actuar y proceder autonomamente de las autoridades de esta corporacion y asi mismo estas autoridades a imponer sanciones sin procedimientos administrativos, y solicitar dadivas en efectivo para cancelar estas sanciones interiores. 4.-De no tener esta informacion, quien es el sujeto obligado a responder por esta corporacion ya que no se encuentra en el listado, ni representacion formal en alguna dependencia." (sic)*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

## RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17, 23 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 162, 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

En este sentido, los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

***"Artículo 12.*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

***Artículo 24.*** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."*





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

**"CRITERIO 0002-11  
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA  
DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE  
LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y**

**41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

**00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009.** Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009.** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**01498/INFOEM/IP/RR/2010.** Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01402/INFOEWIP/RR/2011.** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**01556/INFOEM/IP/RF4/2011**, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

Adicionalmente, en este caso cabe citar la siguiente Tesis  
Jurisprudencial:

*"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Marzo de 2009  
Página: 2887  
Tesis: 1.8o.A.136 A  
Tesis Aislada  
Materia (s): Administrativa*

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucional autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en éste se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a arbitrio solicite copia de documentos que no obren en

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

*los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."*

Ahora bien, continuando con el análisis de su solicitud, se desprende que la dependencia que pudiera otorgar la información que requiere es la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México**, en tal virtud, es necesario hacer de su conocimiento que el día **17 de diciembre de 2014**, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 361 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, mediante el cual se derogaron los artículos 19, fracción II y 21 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, desapareciendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del mismo Decreto se expide la **Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México**, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, la cual tiene por objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado de México.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

Con el objeto de consolidar la organización de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México se determinó su estructura orgánica a partir de los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la extinta Secretaría de Seguridad Ciudadana, a efecto de promover una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones institucionales.

Que en este sentido, la Secretaría General de Gobierno como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia, procedió a dar atención y seguimiento a las solicitudes de información que los particulares ingresaron vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), relacionadas con los temas de planeación, programación, dirección, control y evaluación así como todas las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado de México, en razón de quedar adscrita a esta Secretaría la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

Derivado de lo anterior, en el Estado de México y con el fin de homologar la Ley de transparencia estatal a la Ley General, en fecha 4 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que en su artículo 23, fracción I, dispone que son Sujetos Obligados de la Ley en la materia, el Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia, siendo este el caso de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, el cual a continuación se transcribe:

**“Artículo 23.** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;..."*

Adicionalmente, los artículos 2 y 3 fracciones IX y XIII de Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, establecen:

**"Artículo 2.** *La Comisión tiene por objeto planear, programar, dirigir controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado."*

**"Artículo 3.** *Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:*

...

*IX. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios.*

*XIII. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;..."*

Derivado de los fundamentos anteriormente citados, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana forma parte de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta a ingresar su solicitud de información mencionando como Obligado a la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana,**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

o bien acuda a sus oficinas ubicadas en calle 28 de octubre sin número esquina paseo Fidel Velázquez, colonia vértice, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, teléfono 01 (722) 2796200 ext. 4280, horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, correo electrónico: [ssc@infoem.org.mx](mailto:ssc@infoem.org.mx).

Al respecto comento a usted, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

**ATENTAMENTE**

**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
**DIRECTORA GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN